

EXECUCIÓN 1 DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 68/2008-A DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PRESENTADA POR ALEJANDRO ROSAS.

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al diez de marzo de dos mil diez.

ANTECEDENTES:

I. Mediante comunicación electrónica recibida el diez de noviembre de dos mil ocho, **Alejandro Rosas** solicitó, en documento electrónico, el monto, justificación y beneficiarios de los gastos ejercidos por concepto de *Exposiciones*, de enero de dos mil tres a la fecha de su solicitud, desglosado por año.

II. La Directora General de Presupuesto y Contabilidad, informó en un primer momento, lo siguiente:

Í

I.- La información de que se dispone en el Sistema Integral Administrativo respecto del presupuesto ejercido en la partida presupuestaria 3805-1 Exposiciones no tiene el carácter de reservada o confidencial.

II.- Esta Dirección General no tiene disponible ningún reporte que contenga el detalle de la información solicitada.

III.- El ejercicio del presupuesto se registra por partida presupuestaria y Unidad Responsable.

IV.- Bajo el principio de máxima publicidad, la información de que dispone la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad es el monto total ejercido en la partida presupuestaria 3805-1 Exposiciones, destacando que dentro del periodo de enero de 2003 a noviembre de 2008, solamente se tuvieron erogaciones en el ejercicio fiscal 2004 por \$39,772.94 (Treinta y nueve mil setecientos setenta y dos pesos 94/100 M.N.), misma que se envía en formato electrónico a la dirección solicitada unidadenlace@mail.scjn.gob.mx.

Por lo que respecta a los años 2003, 2005, 2006, 2007 y hasta el 24 de noviembre de 2008, se manifiesta que no existieron erogaciones en la partida presupuestaria en mención.

V.- En adición a lo anterior, con base en el artículo 26, fracción I del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, esta Dirección General pone a disposición del solicitante, para su consulta física, la documentación comprobatoria del pago (pólizas, cheque) y del gasto (facturas), que se encuentra en el archivo

presupuestal contable en el Centro Archivístico Judicial en Lerma, Estado de México, dentro del horario de 9:00 a 15:00 hrs. de lunes a viernes, precia notificación.

III. El siete de enero de dos mil nueve, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales resolvió requerir a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, para que emitiera un nuevo informe integrando los datos que solicita el peticionario, consistentes en el monto, justificación y beneficiarios de los gastos ejercidos por concepto de *Exposiciones*, respecto del periodo fiscal de dos mil cuatro, que es en el que señaló tiene registro de gasto sobre el particular, para lo cual debía tenerse en cuenta que el peticionario ha optado por versión electrónica como modalidad de entrega.

Esta determinación se adoptó bajo las siguientes consideraciones:

Í

Á este Comité procede al análisis del informe emitido por la Dirección General requerida, en uso de la plenitud de jurisdicción a que se hizo referencia en la consideración que antecede. En el presente caso, respecto del monto, justificación y beneficiarios de los gastos ejercidos por concepto de *Exposiciones* de enero de dos mil tres a la fecha de solicitud, que fue en noviembre de dos mil ocho, la Directora General de Presupuesto y Contabilidad señaló que por ese concepto se tienen erogaciones registradas únicamente en el año dos mil cuatro, en la partida presupuestaria 3805-1 *Exposiciones*; información que remitió a la Unidad de Enlace vía electrónica y en forma impresa.

Respecto de la documentación comprobatoria del pago (pólizas cheque) y del gasto (facturas), las puso a disposición del peticionario en la modalidad de consulta física, en el Centro Archivístico Judicial en Lerma, Estado de México.

Además, precisó que el ejercicio del presupuesto se registra por partida presupuestaria y Unidad Responsable, y que no cuenta con el detalle de la información solicitada.

En primer término, resulta necesario hacer hincapié en las atribuciones que en la materia le son inherentes a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, conforme al artículo 134 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que en lo conducente dispone:

Artículo 134.- La Dirección General de Presupuesto y Contabilidad tendrá las siguientes atribuciones:

õ

IV. Registrar el presupuesto autorizado por la Cámara de Diputados y coordinar con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las ministraciones, de conformidad con el calendario autorizado;

õ

VI. Informar sobre el ejercicio del presupuesto a las unidades correspondientes;

VII. Elaborar y presentar la Cuenta de la Hacienda Pública de la Suprema Corte;

VIII. Elaborar los estados financieros de la Suprema Corte;

o

XI. Elaborar los informes mensual, trimestral y semestral sobre el ejercicio del presupuesto autorizado para su presentación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

XII. Atender la guarda y custodia del archivo presupuestal-contable de la Suprema Corte;

XIII. Emitir las certificaciones de disponibilidad presupuestal que le sean solicitadas por las áreas competentes conforme a la normativa aplicable, y

o q

La Dirección General de Presupuesto y Contabilidad tiene entre sus atribuciones la de llevar el registro del presupuesto autorizado, informar sobre el estado de su ejercicio, emitir certificaciones de disponibilidad presupuestal, elaborar y presentar la cuenta de la hacienda pública de la Suprema Corte, elaborar sus estados financieros y atender la guarda y custodia del archivo presupuestal-contable de este Alto Tribunal. Así, la Dirección General en mención, no obstante que señala sólo disponer de los datos del monto total erogado en la partida 3805-1, denominada *Exposiciones*, correspondiente a los ejercicios fiscales de 2003 a 2008, precisando que sólo tiene registro de erogaciones en el año 2004, tiene bajo su responsabilidad el registro tanto de los montos asignados, como derogados, la Unidad responsable de ello, así como de la documentación presupuestal-contable que les justifique.

Si bien se señala que no se cuenta con el reporte que contenga el detalle de la información solicitada, sí pone a disposición en consulta física *la documentación comprobatoria del pago (pólizas cheque) y del gasto (facturas)*, con lo que se infiere que cuenta con la información solicitada, aunque desatiende la modalidad de la información pretendida por el petionario.

En efecto, de ninguna manera puede estimarse que con el hecho de que la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad ponga a disposición la consulta física de la documentación que conforma el archivo presupuestal contable en el Centro Archivístico Judicial, se cumpla y respete el derecho de acceso del solicitante; más bien, lo vuelve nugatorio ante el cúmulo de documentos que lo conforman, respecto de los cuales no se precisó su cantidad ni los criterios bajo los que se organiza dicha información.

Además, la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, conforme lo previsto en el citado artículo 134 del Reglamento Interior

de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es el área con atribuciones para llevar el registro de los movimientos contables, así como para registrar éstos, máxime si se toma en consideración que todos los movimientos del presupuesto ejercido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación deben sustentarse en documentos específicos que así los justifiquen, de ahí que se debe tenerse presente el cúmulo de documentos que, en principio, deben revisarse para obtener la información solicitada.

En efecto, constituye un derecho fundamental garantizado en el párrafo segundo del artículo 6° constitucional, acceder a la información pública bajo resguardo de los órganos del Estado, sin que sea válido obstaculizar el ejercicio de esa prerrogativa constitucional por el hecho de que la información requerida se encuentre dispersa en diversos documentos o bien integrada con otra información en un mismo instrumento.

Aun cuando el derecho de acceso a la información no vincula a los órganos del Estado a generar o procesar información distinta a la que tienen bajo su resguardo (conforme lo dispone el artículo 26 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental), lo cierto es que en el supuesto de que la información requerida por un gobernado se encuentre integrada en un mismo soporte con otra información, es necesario adoptar las medidas que permitan el ejercicio de esa prerrogativa fundamental.

Así se encuentra dispuesto expresamente en el artículo 158 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del 9 de julio de 2008, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este Tribunal, los derechos de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos personales garantizados en el artículo 6° constitucional, que en adelante se transcribe:

Artículo 158. Ante la inexistencia de soportes documentales en los que se contenga la información solicitada, porque ésta se encuentre dispersa en diversos documentos o concentrada en alguno de ellos, y dichos soportes se estimen relevantes para documentar las facultades o funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a la Suprema Corte, el Comité, tomando en cuenta las labores que resulten necesarias, así como el cúmulo de documentos y expedientes a revisar o versiones públicas a generar, otorgará el acceso a la información requerida, solicitando al o a los órganos que la tengan bajo resguardo, determinen, considerando sus cargas de trabajo, el plazo en el cual tendrán a disposición los soportes documentales respectivos.

Al fijarse dicho plazo, el titular del órgano respectivo deberá ponderar los principios de máxima publicidad, transparencia y eficacia en el cumplimiento de sus funciones.

Luego, en el supuesto de que la información requerida se encuentre dispersa en diversos documentos, a pesar de que estén en el mismo soporte, sin que de su sola lectura se pueda extraer o colegir la información requerida, como evidentemente sucede en el caso, y respecto de la cual En razón de su relevancia- deben existir documentos específicos en los que consten los movimientos presupuestales y sus justificaciones, no es factible sostener que para garantizar el derecho de acceso ejercido baste con otorgar, de manera genérica, la consulta física a la documentación comprobatoria del pago (pólizas cheque) y del gasto (facturas), que se encuentran en el archivo presupuestal contable del Centro Archivístico Judicial en Lerma, Estado de México, para que pueda conocer con certidumbre la justificación, el monto y beneficiarios de los gastos ejercidos por concepto de exposiciones.

Además, debe considerarse que la documentación que ahora se pone a disposición de manera genérica podría contener datos que deban reservarse, atento a lo previsto en los artículos 13, 14 y demás relativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En efecto, en los documentos que conforman el archivo contable que se pone a disposición, pueden obrar datos personales o información confidencial, respecto de cuya reserva este órgano colegiado también está obligado a dictar las medidas necesarias para garantizar su protección.

Conforme a lo expuesto, en tanto este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales es la instancia competente para hacer efectivo el ejercicio del derecho de acceso a la información de los gobernados, sin menoscabo de dictar lo conducente para garantizar la protección de datos personales, así como la información confidencial o reservada, debe dictar las medidas necesarias para otorgar al solicitante la información que siendo pública se encuentre bajo resguardo de este Alto Tribunal, de tal manera que no sea nugatorio su acceso.

En ese tenor, atendiendo a las atribuciones que tiene conferidas en el Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 30 del Reglamento aplicable en la materia, determina requerir a la misma, por conducto de la Unidad de Enlace, para que emita un nuevo informe integrando la información que solicita el peticionario, consistente en el monto, justificación y beneficiarios de los gastos ejercidos por concepto de Exposiciones, respecto del periodo fiscal de dos mil cuatro, que es en el cual ha señalado tiene registro de gasto sobre el particular.

Considerando los periodos respecto de los cuales se solicita la información y las cargas de procesamiento de información que le han recaído a esta misma Dirección General en razón del dictado de diversas resoluciones de Clasificación de Información en esta misma fecha, e integradas por diversas solicitudes de información

presentadas por el propio peticionario Alejandro Rosas, el informe deberá rendirse en un plazo de veinte días hábiles contados a partir de que se notifique esta resolución, para lo cual debe tenerse en cuenta que el peticionario ha optado por versión electrónica como modalidad de entrega.

En consecuencia, se modifica el informe de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad conforme los argumentos antes esgrimidos y se reconoce la existencia de la información puesta a disposición, sin menoscabo de que la Unidad de la Enlace la remita al correo electrónico del peticionario.

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace del conocimiento del solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al en que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. Se reconoce la existencia de la información solicitada, en los términos precisados en el considerando II de la presente resolución.

SEGUNDO. A fin de poner a disposición del solicitante la información que requiere en la modalidad preferida, gírese comunicación a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, en los términos de la parte final del considerando II de esta determinación.

Á Í

IV. Mediante oficio número DGPC-08-2009-3691, de dieciocho de agosto de dos mil nueve, la Directora General de Presupuesto y Contabilidad informó lo siguiente:

ÍI. De conformidad con la normativa aplicable en materia presupuestal, el ejercicio del presupuesto de este Alto Tribunal se realiza por partida presupuestaria y Unidad Responsable; asimismo, se destaca que no existe alguna disposición legal, reglamentaria o administrativa de este Supremo Tribunal que oblique a esta Dirección General, a llevar un control a detalle o registro de la justificación o beneficiarios como se deriva de la solicitud de información, máxime que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 26 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la citada Ley, el derecho de acceso a la información no debe entenderse como una prerrogativa que oblique a los órganos al procesamiento de la información que obre bajo su resguardo en documentos dispersos.

II. No obstante, bajo el principio de máxima publicidad, la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad pone a disposición la

información del Sistema Integral Administrativo respecto del presupuesto ejercido en el ejercicio fiscal de 2004, en la partida presupuestaria 3805-1 Exposiciones, por un importe de \$39772.94 (Treinta y nueve mil setecientos setenta y dos pesos 94/100 M.N.) Anexo 1

Dicha información se anexa al presente en impreso y se envía en formato electrónico a la dirección solicitada unidadenlace2@mail.scjn.gob.mx

V. El veinticinco de agosto de dos mil nueve, la Presidenta del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, remitió las constancias al Secretario General de la Presidencia, para la formulación del proyecto correspondiente.

CONSIDERACIONES:

I. Este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales es competente en términos de lo establecido en el artículo 171 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, para dictar las medidas encaminadas a lograr la ejecución de lo determinado en una clasificación de información.

II. En el caso, Alejandro Rosas solicitó en versión electrónica, el monto, justificación y beneficiarios de los gastos ejercidos por concepto de *Exposiciones*, de enero de dos mil tres a la fecha de su solicitud, desglosado por año.

Ante tal solicitud, la Directora General de Presupuesto y Contabilidad puso a disposición el monto erogado en la partida presupuestaria número 3805-1 *Exposiciones*, en el año de dos mil cuatro, precisando que en el año dos mil tres, a octubre de dos mil ocho, no se efectuaron erogaciones en este rubro. Esta información se puso a disposición del peticionario, pero en cuanto a la justificación y beneficiarios de los gastos, la Dirección General se concretó a poner a disposición la documentación justificatoria contable para su consulta pública.

Sobre este particular, este Comité consideró que con el otorgamiento de la consulta física, lejos de satisfacer la solicitud, se obstaculizaba el ejercicio del derecho de acceso a la información, además de que de acuerdo con las atribuciones de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, es su obligación llevar un registro de los movimientos

contables, sin que sea válida la justificación de que la documentación se encuentre dispersa en diversos documentos.

Se señaló con claridad que si bien el derecho de acceso a la información no vincula a los órganos del Estado a generar o procesar información distinta a la que tienen bajo su resguardo, lo cierto es que en el supuesto de que la información requerida por un gobernado se encuentre integrada en un mismo soporte con otra información, es necesario adoptar las medidas que permitan el ejercicio de esa prerrogativa fundamental.

Esta obligación se encuentra prevista para los órganos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el artículo 158 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales, de nueve de julio de dos mil ocho, el cual fue transcrito en la resolución de siete de enero de dos mil nueve, conforme puede visualizarse en antecedentes.

Se consideró que en razón de sus atribuciones, en esa Dirección General deben existir documentos específicos en que consten los movimientos presupuestales y sus justificaciones, sin que sea factible sostener que para garantizar el derecho de acceso a la información baste con otorgar, de manera genérica, la consulta de la documentación comprobatoria del pago y del gasto; además de que su otorgamiento de esta forma, puede conculcar la protección de datos personales que eventualmente obren en dicha documentación.

Es el caso, que la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, al rendir el informe con el que pretende dar cumplimiento a la resolución de este órgano colegiado, de fecha siete de enero de dos mil nueve, señala que no es su obligación procesar la información pues no existe disposición alguna que la obligue a ello, y envía de nueva cuenta el mismo monto que ya había enterado en una primera ocasión, como erogado en el año de dos mil cuatro, por razón de ~~Exposiciones~~ ^{Exposiciones}, en la partida presupuestaria 3805-1.

Toda vez que con su informe no agota lo ordenado por este Comité en resolución de siete de enero de dos mil nueve, y que dicho pronunciamiento no es revocable por este órgano colegiado, aun cuando a la fecha se sostenga un criterio diferente, es conducente requerir de nueva cuenta a la Directora General de Presupuesto y Contabilidad, para que de cumplimiento en un plazo no mayor de cinco días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución.

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace del conocimiento del solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al en que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

ÚNICO. Requiérase a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, a fin de que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado por este Comité, en términos de la consideración II de la presente resolución.

Notifíquese a la Unidad de Enlace para que la haga del conocimiento del solicitante, de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, y la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en su sesión ordinaria del día diez de marzo de dos mil nueve, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de cuatro votos de la Secretaria Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidenta, del Oficial Mayor, del Secretario Ejecutivo de la Contraloría . quien hace suyo el proyecto-, y del Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo, quien emitió su voto de manera concurrente, con la propuesta de que el requerimiento se realice con conocimiento del superior jerárquico de la Directora General de Presupuesto y Contabilidad. Ausente: el Secretario General de la Presidencia. Firman: la Presidenta y el Ponente, con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

**LA SECRETARIA EJECUTIVA DE
ASUNTOS JURÍDICOS,
LICENCIADA GEORGINA LASO DE
LA VEGA ROMERO, EN SU
CARÁCTER DE PRESIDENTA.**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO DE
LA CONTRALORÍA, LICENCIADO
LUIS GRIJALVA TORRERO, EN SU
CARÁCTER DE PONENTE.**

**EL SECRETARIO DE ACTAS Y
SEGUIMIENTO DE ACUERDOS,
LICENCIADO ARISTÓFANES
BENITO ÁVILA ALARCÓN.**

Esta foja corresponde a la ejecución 1 de la clasificación de información número 68/2008-A, aprobada por el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, en su sesión ordinaria del día diez de marzo de dos mil diez. Conste.